RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-4684-2019 del 04 de diciembre del 2019, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONSORCIO VÍAS DE ORIENTE**, con Nit: 901.289.179-9, a través de su Representante Legal, el señor **TELMO ALEXANDER CASTILLO FAJARDO,** identificado con cédula de ciudadanía 79.905.718, para la construir un puente vehicular y obras complementarias en desarrollo del proyecto: ***"Mejoramiento y Construcción de obras complementarios en las vías Sonsón- La Quiebra- Nariño y La Quiebra- Argelia, Subregión Oriente del Departamento de Antioquia",*** en beneficio del predio con FMI: 028-17614 sobre el Río Negrito, municipio de Sonsón, con las siguientes características:

<table>
<tr><td colspan="3">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Puente o Cruce elevado</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td>Río Negrito</td><td colspan="2">Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="6">Coordenadas</td><td colspan="2">Altura(m):</td><td>Aguas arriba: 3.42m
Aguas abajo: 4.59m</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="2">LATITUD (N) Y</td><td>Z (m.s.n.m.)</td><td colspan="2">Ancho(m):</td><td>9.0</td></tr>
<tr><td rowspan="3">-75</td><td rowspan="3">14</td><td rowspan="3">5.314</td><td rowspan="3">5</td><td rowspan="3">40</td><td rowspan="3">27.235</td><td rowspan="3">2186</td><td>Longitud(m):</td><td>33</td></tr>
<tr><td colspan="2">Profundidad de Socavación(m):</td><td>1.56</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capacidad(m3/seg):</td><td>49.42</td></tr>
<tr><td colspan="3">Observaciones:</td><td colspan="6">Fundación en micropilotes de 15cm de diámetro, 18 micropilotes por estribo, confinados en viga cabezal, vaciados en sitio.
Se propone continuar el muro existente en el cruce del a vía actual para direccionar el flujo hacía el cauce por la calzada hacía el municipio de Nariño hasta el borde opuesto dela vía en una longitud de 8 metros.
Los bordes libres para caudal de periodo de retorno de 100 años, en el centro de la estructura aguas arriba es 3.42m y aguas abajo es de 4.59m.
Además, muro para empalmar la salida del puente con vía existente, de aproximadamente 75m, bordeando la vía, con fundación en micropilotes.</td></tr>
</table>

Que en virtud del control y seguimiento a la ocupación de cauce autorizada por La Corporación, se procedió a realizar visita técnica el 09 de mayo del 2022, se generó el informe técnico N° IT-03198 del 23 de mayo del 2022, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(…)" 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones plasmadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- *La obra de ocupación de cauce autorizada en la Resolución 112-4684-2019 del 04 de diciembre del 2019, no ha sido ejecutada a la fecha.*
- *El permiso se otorgó a El Contratista ejecutor de obra y debido a situaciones administrativas y financieras, no se realizó la implementación de la obra autorizada y se terminó el contrato; por lo tanto, es viable que se realice la cesión del permiso de ocupación de cauce a la Gobernación de Antioquia, ente contratante. "(…)"*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que por medio del Oficio Radicado Nº CS-05194 del 26 de mayo del 2022, La Corporación le requirió al señor **SERGIO ALBERTO CUERVO MONTOYA** en calidad de director de estructuración de proyectos **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, lo siguiente:

"(…)"

Informe si la obra de ocupación de cauce si se va implementar o no, para lo cual remitimos copia del Informe Técnico N° IT03198 del 23 de mayo del 2022 para lo de su conocimiento y competencia Es de precisar que de efectuarse que la obra, deberá solicitar la cesión de derechos y obligaciones de la ocupación de cauce autorizada a través de la Resolución N°112-4684 del 04 de diciembre del 2019. Podrá comunicarse cuenta electrónica cliente@cornare.gov.co donde le indicara el tramite a seguir. "(…)"

Que a través del Escrito Radicado Nº CE-09707 del 16 de junio del 2022, la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA,** presenta solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la Resolución N°112-4684-2019 del 04 de diciembre del 2019, por cual se autorizó ocupación de cauce para proyecto: "Mejoramiento y Construcción de obras complementarios en las vías Sonsón- La Quiebra- Nariño y La Quiebra- Argelia, Subregión Oriente del Departamento de Antioquia", en beneficio del predio con FMI: 028-17614 sobre el Río Negrito, municipio de Sonsón.

Que La Corporación bajo el Oficio Radicado Nº CS-06573 del 30 de junio del 2022, le indica a la señora **VERÓNICA COTES** quien acta en calidad de **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA,** que la cesión de derechos y obligaciones / traspaso como un trámite administrativo sujeto de evaluación por la Resolución Corporativa N°112 4150 del 2017 por lo que se remite la cuenta de liquidación.

Que mediante Radicado NºCE-12484 del 3 de agosto del 2022, la **DIRECTORA DE GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA,** adjunta comprobante de pago por el concepto del trámite de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: *"… Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir…"*

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de ocupación de cauce, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de concesión de aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: **"*Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido". (Negrilla fuera del texto original).***

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece**: "*Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974". (Negrilla fuera del texto original).***

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *"Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la autorización de ocupación de cauce por medio de la Resolución N°112-4684-2019 del 04 de diciembre del 2019, para que en adelante quede a nombre del **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SECRETARIO DE DESPACHO DE LA GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, atendiendo a la solicitud presentada bajo los Escritos Radicados Nº CE-09707 del 16 de junio del 2022 y CE-12484 del 3 de agosto del 2022, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **OCUPACIÓN DE CAUCE** autorizada por medio de la Resolución N°112-4684-2019 del 04 de diciembre del 2019, para que en adelante quede a nombre de la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** con Nit 890.900.286-0, a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SECRETARIO DE DESPACHO** el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE** identificado con cedula de ciudadanía número 8.025.883**,** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo titular de la autorización de ocupación de cauce, cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°112-4684-2019 del 04 de diciembre del 2019.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como beneficiario de la autorización de ocupación de cauce cedida a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SECRETARIO DE DESPACHO** el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE,** quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SECRETARIO DE DESPACHO** el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE,** que las disposiciones y condiciones contenidas en la Resolución N°112-4684-2019 del 04 de diciembre del 2019, continúa en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA** a través de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, SECRETARIO DE DESPACHO** el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 09 de agosto del 2022 / Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones de autorización de ocupación de cauce
Expediente: 057560534198

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare